



RESOLUCIÓN No.000114 DEL 17 DE MARZO DE 2022

“Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER -,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 2013 de 1986, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1443 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su artículo primero estableció que: *“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”*.

Que en el artículo 15 de la citada resolución, se establecen las obligaciones de los trabajadores respecto de la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Que el Decreto Ley 1295 de 1994 *“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”*, en su artículo 63 estableció que, a partir de la entrada en vigencia el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO y amplió el periodo de vigencia de los miembros del Comité a dos años.

Que el artículo 1° de la ley 1562 de 2012, estableció que en adelante Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que así mismo, el Artículo 2 del párrafo 2° del Decreto 1443 de 2014, por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST, formalizó la nueva denominación de los anteriores Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO, por el *“Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo”*, que se identifican con la sigla COPASST.

Que el decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.4.6.2, párrafo 2, indicó que se entiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que las obligaciones del empleador con relación al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), continúan siendo las establecidas en el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social

Continuación de la Resolución No.00114 del 17 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y se dictan otras disposiciones".

Que en cumplimiento a la normatividad ya referida, se hace necesario crear en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREAR. el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, el cual será el encargado de la promoción y vigilancia de las normas en temas de seguridad y salud en el trabajo dentro de la UApA.

ARTÍCULO 2. CONFORMACION. el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, estará conformado por igual número de representantes por parte de la Entidad e igual número de representantes por parte de los trabajadores, quedando así:

- Dos (2) representantes de la Entidad y sus suplentes.
- Dos (2) representantes de los trabajadores y sus suplentes.

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, el empleador a través de la alta dirección, designará directamente a sus dos (2) representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la libre expresión, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público dentro de las instalaciones de la Unidad o en su defecto mediante encuesta virtual, cuyo procedimiento deberá ser adoptado e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

ARTÍCULO 4. PRESIDENTE DEL COPASST. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección General designará al presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, el cual tendrá las siguientes funciones.

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la administración de la entidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la entidad acerca de las actividades de este.

Parágrafo: Teniendo en cuenta la conformación del comité, en cuanto a número de representantes del empleador y de los trabajadores, el presidente se designará por el periodo de duración del comité, el cual corresponde a dos (2) años.

ARTÍCULO 5. SECRETARIO DEL COPASST. El Comité deberá elegir en la primera sesión y por votación entre sus miembros un secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas
2. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité

Continuación de la Resolución No.00114 del 17 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y se dictan otras disposiciones".

3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO 6. SESIONES Y QUORUM. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá de carácter extraordinario con la presencia del responsable de la dependencia donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo.

Parágrafo. A las sesiones del Comité, sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes, asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DEL COMITÉ. El periodo en que actuarán los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), será de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha del acta de constitución del comité.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), deberán cumplir con las funciones contempladas en la Resolución 2013 de 1986, decreto 1072 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen y sustituyan, así como con las siguientes funciones:

1. Participar en las actividades de promoción, divulgación e información para obtener una participación entre la Entidad y los trabajadores, en el desarrollo del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Unidad.
2. Actuar como instrumento de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, que tiene la Entidad e informar a las autoridades de vigilancia y control cuando haya deficiencias en su desarrollo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la Entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Proponer a la administración de la Entidad, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
5. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
6. Participar en el análisis de las causas de los accidentes y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
7. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, equipos y operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área e informar a la Entidad sobre la existencia de factores de riesgo, sugerir medidas correctivas y de control.
8. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
9. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Solicitar periódicamente informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
11. Elegir al secretario del Comité.
12. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
13. Elegir al representante del COPASST en el equipo investigador de incidentes y accidentes de trabajo, de acuerdo con la Resolución 1401 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social.
14. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

Continuación de la Resolución No.00114 del 17 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 9. COMUNICAR. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa para que adelante el procedimiento para la adopción del reglamento interno y constitución del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

ARTÍCULO 10. PUBLICAR. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Información para que adelante el proceso de publicación en la página web de la Unidad: <https://www.alimentosparaaprender.gov.co>.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

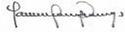
Dada en Bogotá D.C., a 17 de marzo de 2022.



JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Director General



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Sub director General

Revisó: Ana Yaneth Jiménez Pinzón, Asesora Jurídica 

Aprobó: Alvaro Fernando Guzmán Lucero, Sub director Técnico de Gestión Corporativa. 

Proyectó: Sandra Milena Suárez, Profesional Especializado con funciones de Talento Humano. 
Diana Yislen Pinzon, Profesional contratista